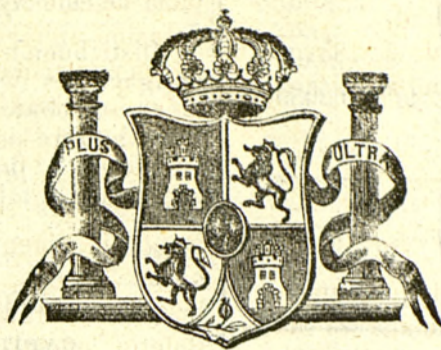


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'66
 Por tres id.... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 472.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.
 Circular.

Publicado en los Boletines oficiales números 84 y 85, correspondientes á los dias 25 y 27 de Mayo último, el Real decreto de fecha 8 del mismo mes sobre reforma de la legislacion penal de Montes, es deber de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia dar entero cumplimiento á las prescripciones que el mismo contiene en la parte que les corresponde; mas para que sepan á que atenerse en tan importante asunto, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Tan luego como reciban una denuncia darán el correspondiente recibo de ella al denunciante procediendo á instruir las oportunas diligencias, haciendo constar en ellas el nombre, apellido, vecindad y demás circunstancias de los dañadores, á quienes se tomará declaracion, cuidando de consignar si son ó no reincidentes, haciendo la correspondiente tasacion de los daños causados; se hará constar igualmente si el monte está de tallar, y cuanto corresponda para determinar con la posible precision la clase é importancia del delito ó falta cometida segun los casos.

2.^a Si resultase de las diligencias formadas que la multa que procede imponerse á los denunciados está dentro del límite que la ley concede á las autoridades municipales, resolverán estas con arreglo á las facultades que les concede la vigente ley municipal en su art. 77, dándome cuenta de la resolucion que adopten y de haber sido satisfecha la multa en el papel correspondiente.

3.^a Si excediese la multa que deba imponerse del límite señalado en la prescripcion anterior, se limitarán los Alcaldes á instruir solamente las diligencias y las remitirán á este Gobierno de provincia para la resolucion que corresponda.

4.^a Cuando resultase de la denuncia que se han extraido del monte los productos, en cualquiera cantidad que sea, se abstendrán las autoridades municipales de imponer multas ni correccion alguna, por estar reservado en este caso el castigo á los Tribunales ordinarios con arreglo al Código penal, y lo pondrán en conocimiento de los respectivos Jueces municipales para que puedan instruir las primeras diligencias, dándome inmediatamente aviso de haberlo verificado, á fin de que á mi vez pueda hacerlo al Juzgado de instruccion que corresponda para que se proceda á lo que hubiere lugar en virtud de lo dispuesto en el referido Real decreto de 8 de Mayo.

Lo que se publica en este periódico oficial para el mas puntual y exacto cumplimiento.
 Burgos 19 de Junio de 1884.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

La Comision provincial ha acordado sacar á subasta los acopios de piedra para la conservacion de las carreteras de la provincia, cuyo acto tendrá lugar el dia 23 de Julio próximo, bajo el pliego de condiciones y tipos que se expresan á continuacion.

Burgos 21 de Junio de 1884.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

Pliego de condiciones para la subasta de los acopios de piedra para la conservacion de las carreteras que se hallan á cargo de la provincia.

1.^a La subasta se verificará con arreglo á las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.^o de Diciembre de 1858 y á las modificaciones de la de 15 de Julio de 1852, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion provincial para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

2.^a Servirá de tipo máximo para la subasta la cantidad en que están presupuestados los acopios para cada una de las carreteras, segun los cuadros que se insertan á continuacion, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, comprendiendo cada proposicion por separado el importe de los acopios de cada una de las distintas carreteras provinciales, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

3.^a Las proposiciones se presentarán en papel del sello 41.^o, acompañando en él la cédula de vecindad y la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto.

4.^a El adjudicatario deberá presentar como fianza el documento que acredite haber depositado en la expresada sucursal hasta el 5 por 100 del importe de la subasta.

5.^a Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasione la extension del documento en que se consignó la contrata y la subasta.

6.^a La subasta se celebrará el dia 23 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de actos de la Diputacion provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comision provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion y ante Notario público, observándose las reglas establecidas en el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de este año.

7.^a Las proposiciones deberán escribirse con letra clara, sin en-

miendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie y con sujecion al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial del dia 22 de Junio de 1884 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de.... (aquí el nombre de la carretera ó seccion de la misma á que se refiera la proposicion), se comprometo á tomar á su cargo el servicio de dichos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Resumen de los presupuestos de las carreteras que se hallan á cargo de la provincia, y que se expresan á continuacion:

De Roa á Encinas y Bajada de Roa.

Kilómetros.	METROS CÚBICOS		IMPORTE DEL	
	que hay que acopiar.	que hay que machacar.	presupuesto de ejecucion material.	presupuesto de contrata.
1	50	47		
2	50	47		
3	50	47		
4	50	47		
5	40	37		
6	40	37		
7	50	47	4747'80	5459'97
8	40	37		
9	40	36		
10	40	38		
11	40	38		
12	40	36		
1	150	140		
	680	634		

De Covarrubias á Cu vas de S. Clemente.

28	27		
29	15		
30	10		
31	30		
32	40		
33	30		
34	30	372	1462'23 1684'56
35	40		
36	30		
37	30		
38	40		
39	50		
		372	

De Salas al límite de la provincia de Soria.

1	110			
2	60			
3	200			
4	40			
5	50			
6	180			
7	50			
8	50			
9	40			
10	40			
11	40			
12	40			
13	40			
14	50	2520	19545	22476'75
15	50			
16	300			
17	300			
18	60			
19	60			
20	60			
21	150			
22	200			
23	150			
24	40			
25	40			
26	60			
27	60			
	2520			

De Ibeas de Juarros á Pradoluengo.

1	60			
2	60			
3	60			
4	60			
5	60			
6	60			
7	60			
8	50			
9	60			
10	60	990	4392	5050'80
11	50			
12	60			
13	50			
14	40			
15	40			
16	40			
17	40			
18	40			
19	40			
	990			

De Pradoluengo á Ibeas de Juarros.

20	50			
21	50	124		
22	50			
23	70			
24	60			
25	50			
26	30			
27	60			
28	30	560	2494'80	2869'02
29	30			
30	50			
31	50			
32	60			
33	70			
	710	684		

De Roa á Santa Maria del Campo.

4	40	30		
5	40	30		
6	50	40		
7	40	30		
8	50	40	1947'70	2239'85
9	40	30		
10	40	30		
11	40	29		
	340	259		

De Villarcayo al puente de Santelices.

1	30			
2	30			
3	30	146	641'70	737'94
4	30			
5	26			
	146			

De Burgos por Arroyal á La Pinza.

1	20	20		
1	30	30		
2	30	30		
2	30	30		
3	50			
4	60			
5	60	250	3443'40	3959'56
6	70			
7	60			
8	70			
9	70			
10	50	224		
11	50			
	650	584		

De Oquillas á Gumiel del Mercado y ramal de Quintana.

1	40	33		
2	40	33		
3	40	32		
4	40	33		
5	40	33		
6	50	42		
7	40	33		
8	40	33	4869'45	5599'86
9	40	32		
10	40	33		
11	40	33		
12	40	32		
1	40	33		
2	40	34'70		
	570	469'70		

De Burgos á Barbadillo del Pez.

1	120	116		
2	140	136		
3	140	136		
4	120	116		
5	100	96		
6	50	46		
7	40	34		
8	30	24	4347'70	4999'85
9	30	22		
26	20	20		
27	20	20		
28	20	20		
29	20	20		
30	20	20		
31	20	20		
	890	846		

Del puente de Astudillo por Sasamon á Villadiego.

1	15			
2	18			
3	20			
4	40			
5	40	193	1277'06	1468'61
6	20			
7	20			
8	20			
	193			

De Tormantos por Belorado á Pradoluengo.

16	40	40		
17	50	40		
18	25	45		
19	60	50		
20	34	51		
21	30	50		
22	20	50		
28	35	50		
24	35	35		
25	50	50		
26	50	40		
27	50	50		
28	30	30	4173'71	4799'76
29	30	35		
30	30	45		
31	50	40		
32	40	40		
33	40	40		
34	40	40		
35	60	50		
36	60	60		
37	150	140		
38	70'40	70'40		
39	60	60		
	1139'40	1201'40		

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO.

Ejercicio ampliado de 1883-84.

Mes de Julio de 1884.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	ARTÍCULOS. — Pesetas.	TOTAL POR CAPÍTULO. — Pesetas.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.		
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.		
1.º	Indemnizacion de los Vocales de la Comision provincial, y personal de las Dependencias de la Diputacion y Seccion de Cuentas municipales.....	3000
	Material de las mismas.....	200
3.º	Material de las Comisiones especiales.....	1200
4.º	Arquitecto provincial y delineante.....	500
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.	
1.º	Gastos de quintas.....	1500
2.º	Idem de bagajes.....	5000
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	1500
5.º	Idem de calamidades públicas.....	2000
	CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.	
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. Material para estas mismas obras.....	2300
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	15000
	CAPÍTULO IV.—Cargas.	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	1300
	CAPÍTULO V.—Instruccion pública.	
1.º	Junta provincial del ramo.....	4600
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	2000
3.º	Idem id. de la Escuela Normal de Maestros.....	500
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	280
5.º	Colegio de sordo-mudos y de ciegos.....	1800
6.º	Academia de Bellas Artes.....	400
7.º	Biblioteca provincial.....	1300
	Museo provincial.....	180
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.	
1.º	Atenciones de la Junta provincial y dementes pobres.....	3000
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia.....	15000
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.	
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1000
		64760
SECCION 2.ª — GASTOS VOLUNTARIOS.		
	CAPÍTULO II.—Carreteras.	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	15000
	CAPÍTULO III.—Obras diversas.	
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	5000
	CAPÍTULO IV.—Otros gastos.	
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	3800
		33800
SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.		
	CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.	
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1883 procedentes del presupuesto anterior.....	21400
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	662'50
		22062'50
RESÚMEN.		
	Suma la Seccion 1.ª.....	64760
	Suma la Seccion 2.ª.....	33800
	Suma la Seccion 3.ª.....	22062'50
	Total general..	120622'50

En Burgos á 3 de Junio de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Zumárraga. Junio 7 de 1884.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Perdones.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 de la Real Instrucción de 20 de Diciembre de 1847, se anuncia en este periódico oficial que el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero tiene solicitado el perdón de las contribuciones por haber sufrido pérdidas en sus cosechas á consecuencia del fuerte pedrisco que descargó en aquel distrito municipal en el día 30 de Agosto de 1879.

Lo que se publica para conocimiento de los pueblos y que estos expongan sobre este hecho lo que se les ofrezca y parezca en el improrogable plazo de 15 dias contados desde la fecha de este Boletín.

Burgos 18 de Junio de 1884.—
El Delegado de Hacienda, J. Gabaldon Cisneros.

Resultando vacantes ó servidos interinamente los estancos de los pueblos que á continuacion se expresan, se hace saber al público por medio de este periódico oficial para que las personas á quienes convenga obtenerlos y reunan las circunstancias que previenen el Decreto de 24 de Diciembre de 1874, Ley de 3 de Julio del 76 y Real órden de 4 de Abril de 1877 presenten sus instancias debidamente justificadas en el preciso término de 15 dias, acompañando la cédula personal.

Relacion de los Estancos.

- Arlanzon.
- Atapuerca.
- Barrios de Colina.
- Brieva de Juarros.
- Buniel.
- Cardeñuela Riopico.
- Cayuela.
- Celadilla Sotobrin.
- Cueva de Juarros.
- Frandovinez.
- Huérmedes.
- Humienta.
- Isar.
- Las Celadas.
- Las Rebolledas.
- Los Ausines.
- Marmellar de Abajo.
- Modubar de la Emparedada.
- Modubar de San Cebrian.
- Orbaneja Riopico.
- Palacios de Benaber.
- Quintanilla Vivar.
- Quintanilleja.
- Rabé de las Calzadas.
- Renuncio.
- Revillarruz.
- Robredo Temiño.
- Salgüero.
- San Mamés.
- San Pedro Samuel.
- Santa Maria Tajadura.
- Sarracin.
- Sotopalacios.
- Sotragero.
- Villalonquejar.
- Villamiel de la Sierra.
- Villanueva de Argaño.
- Villanueva Rio Ubierna.
- Villarmero.
- Villayerno.
- Villayuda.
- Villorojo.

- Arraya.
- Baldazo.
- Bañuelos.
- Buezo.
- Busto.
- Caboredondo.
- Cascajares.
- Castil de Carias.
- Cueva Cardiel.
- Fresno el Alto.
- Galbarros.
- La Vid.
- Piernigas.
- Quintanilla de Bureba.
- Revillagodos.
- San Juan de Ortega.
- Santa Olalla.
- Villalvas.
- Villalmondar.
- Hiniestra.

- Abellanosa.
- Alarcia.
- Belorado.
- Eterna.
- Fresneña.
- Garganchon.
- Pradoluengo.
- Rábanos.
- Redecilla del Campo.
- San Cristobal.
- San Vicente.

- Ballunquera.
- Castrillo de Murcia.
- Castrillo Matajudios.
- Castrogeriz núm. 1.º
- Castrogeriz núm. 2.º
- Grijalva.
- Manciles.
- Melgar núm. 2.º
- Melgar núm. 3.º
- Pedrosa del Páramo.
- Pedrosa del Príncipe.
- Rezmondo.
- Tagarrosa.
- Valtierra.
- Villasilos.
- Vizmallo.

- Bascuñuelos.
- Cillaperlata.
- Frias.
- La Aldea.
- La Molina.
- Lozares.
- Montejo de Cebas.
- Palazuelos de Santa Urria.
- Valderrama.
- Villanueva de los Montes.
- Virúes.
- Abellanosa de Muñó.
- Covarrubias.
- Cuevas de San Clemente.
- Iglesiarubia.
- La Granja de Guimara.
- Mecerreyes.
- Pinilla.
- Puentedura.
- Quintanilla del Agua.
- Retuerta.
- Tordueles.
- Torrepadre.
- Solarana.
- Villafruela.
- Villalmanzo.
- Villangomez.

- Barruelo.
- Céspedes.
- Cebolleros.
- Hoz de Valdivielso.
- Medina núm. 2.º
- Moneo.
- Nofuentes.
- Oteo.
- Puentearenas.
- Salinas.
- Trespáderne.
- Urria.
- Villalva.
- Villavasil.
- Villaventin.

- Berberana.
- Berantevilla.
- Ircio.
- Miraveche.
- Montañana.
- Oron.
- Villanueva del Conde.
- Villanueva Soportilla.

- Celada del Camino.
- Iglesias.
- Los Balbases.
- Mazuelo.
- Pampliega núm. 1.º
- Pampliega núm. 2.º
- Presencio.
- Valles.
- Villanueva de las Carretas.
- Villagutierrez.
- Villaquirán.
- Villaverde Mogina.
- Vizmallo.

- Cobos.
- Hermosilla.
- Madrid de las Caderechas.
- Poza.
- Quintanaopio.
- Rojas.
- Rucandio.

- Barbadillo de Herreros.
- Barbadillo del Pez.
- Campolara.
- Carazo.
- Hortigüela.
- Huerta de Arriba.
- Huerta de Rey.
- Moncalvillo.
- Neila.
- Ontoria.
- Quintanar de la Sierra.
- Quintanarraya.
- Santo Domingo de Silos.
- Tolbaños.
- Vilviestre.

- Ahedo del Butron.
- Bañuelos del Rudron.
- Basconcillos del Tozo.
- Cortiguera.
- Dobro.
- Fuenteurbel.
- Gredilla.
- La Nuez de Arriba.
- Lorilla.
- Mata.
- Moradillo.
- Mozuelos.
- Pesadas.
- Pesquera.
- Porquera.
- Prádanos del Tozo.
- Quintanilla Pedro Abarca.
- Quintanilla Colina.
- San Felices.
- San Mamés de Abar.
- Santa Cruz del Tozo.
- Sargentos.
- Sedano.
- Talamillo.
- Terradillos.
- Trasahedo.
- Tuvilleja.
- Urbel del Castillo.
- Valdeajos.
- Valdelateja.

- Alar.
- Bohada.
- Brulles.
- Castromorca.
- Congostro.
- Fuencaliente.
- Las Hormazas.
- Los Barrios.
- Los Tremellos.
- Llarillo.
- Melgosa.
- Olmos.
- Ormicedo.
- Paul.
- Rebolledillo.
- Rebolledo de la Torre.

- Rioparaiso.
- Salazar.
- Santa Maria.
- Sotovellanos.
- Tablada.
- Villadiego.
- Villahernando.
- Villalivado.
- Villamartin.
- Villasidro.
- Villegas.
- Villela.
- Villusto.

- Agüera.
- Ahedo.
- Argomedo.
- Bercedo.
- Cidad de Ebro.
- Cilleruelo.
- Condado.
- El Rivero.
- Gayangos.
- Hoz de Arriba.
- Las Machorras.
- Loma.
- Manzanedillo.
- Orna.
- Poblacion.
- Pradilla.
- Quintana de Valdivielso.
- Quintana de los Prados.
- Quintanilla Sopeña.
- Quisicedo.
- San Martin.
- San Miguel.
- Santa Gadea.
- Soncillo.
- Villacanes.
- Villalain.
- Villalázara.
- Villarcayo.
- Villasante.
- Villavés.

- Aranda núm. 1.º
- Aranda núm. 2.º
- Aranda núm. 3.º
- Arauzo de Miel.
- Arauzo de Torre.
- Brazacorta.
- Caleruega.
- Casanova.
- Cozcurrita.
- Doña Santos.
- Fresnillo.
- Fuentespina.
- Fuentemolinos.
- Haza.
- Hinojar.
- La Aguilera.
- Sa Sequera.
- La Vid.
- Mamolar.
- Oquillas.
- Ontoria.
- Peñalba.
- Peñaranda.
- Quintanarraya.
- Santa Cruz.
- Sinovas.
- Torregalindo.
- Vadocondes.
- Valverde.
- Villalva.
- Villalvilla.
- Zazuar.

- Berlangas.
- Fuentecen.
- Guzman.
- Mambrilla.
- Nava de Roa.
- Pedrosa.
- Pinillos.
- Santivañez.
- Sotillo.
- Terradillos.
- Torresandino.
- Valcavado.
- Villaescusa.
- Villovela.

Entrambasaguas.
Paradores de Taranco.

Encargo á los Sres, Alcaldes y Administradores subalternos de Rentas de la provincia den la mayor publicidad á este anuncio á fin de que sea conocido por todos los que tengan interés en desempeñar este servicio en propiedad.

Burgos 11 de Junio de 1884.—
J. Gabaldon Cisneros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Fidel de la Serna, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Doy fe: que en los autos seguidos en dicho Juzgado por mi testimonio á instancia de D. Matias Ojeda Rábanos, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Gregorio Pineda, sobre que se le declarara pobre para litigar con sus hermanos Juan y Pablo Ojeda, se dictó en 20 de Mayo último sentencia definitiva, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo declarar y declarar al expresado Matias Ojeda Rábanos, vecino de esta ciudad, pobre para litigar con sus hermanos Juan y Pablo Ojeda, con derecho á usar del papel correspondiente á los de su clase y disfrutar de los demás beneficios que la ley le otorga, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos 36, 37 y 39 de la ley citada.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino de los Rios y Córdoba.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos estando celebrando audiencia pública el dia, mes y año de su fecha, de que yo el Actuario doy fe.—Ante mí, Fidel de la Serna.

Y para que el presente testimonio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, por estar declarados en rebeldía los demandados Juan y Pablo Ojeda, le expido y firmo en Burgos á 16 de Junio de 1884.—Fidel de la Serna.

Aranda de Duero.

D. Antonio Medina, Juez de instrucción de este partido de Aranda de Duero.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Calixto Turegano Martín, de 53 años de edad, viudo, natural de Vadocondes y vecino de Santa Cruz de la Salceda, y á su hija Gregoria Turegano Martínez, de 17 años, soltera, por diosera, natural y domiciliada en

Santa Cruz, para que en el término de 10 dias se presenten en la cárcel de este partido, con apercibimiento de lo que haya lugar, á sufrir la condena que respectivamente les fué impuesta por sentencia dictada en causa que se les siguió en este Juzgado sobre hurto de patatas.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de referidos sugetos, conduciéndolos á mi disposición caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el expediente de ejecución de la sentencia indicada.

Dado en Aranda de Duero á 7 de Junio de 1884.—Antonio Medina.—Por su mandado, Leon Díez.

Villarcayo.

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de Aquilino Alonso y Ruiz, vecino de Quintanavaldo, en los cuales y por auto de esta fecha se ha ordenado que se publique la declaración de concurso por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta villa y pueblo del concursado, insertándose en el Boletín oficial, previniendo á los que tengan que hacer pagos al concursado lo verifiquen, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, al depositario nombrado ó á los síndicos que despues se nombren; y cítese á junta general de acreedores que en la lista figuran, para la cual se señala el dia 8 de Julio próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, previniéndoles que 48 horas antes de la señalada para la celebración de la junta se cerrará la presentación de acreedores para el objeto de concurrir á ella y tomar parte en la elección de los síndicos; bajo apercibimiento que si los presentaren despues deberán hacerlo por escrito y serán admitidos para los efectos ulteriores del juicio.

Dado en Villarcayo á 11 de Junio de 1884.—Mariano Herrero Martínez. — Por mandado de S. Sría., Mauricio L. Miegimolle.

EDICTO.

D. Fernando Alvarez Malillos, Alférez Fiscal del primer Batallón del Regimiento Infantería del Rey, núm. 1.º

No habiéndose presentado en el año 1883 el soldado de la 5.ª compañía de dicho Batallón y Regimiento Elias Santa Maria á pasar la revista anual en el Batallón Depósito de Burgos, por cuyo delito se le está sumariando:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del Cuartel de Hernan-Cortés ó las oficinas del Batallón Depósito de Burgos, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no verificarlo incurrirá en delito mas grave.

Zaragoza 8 de Junio de 1884.—
Fernando Alvarez.

Igualmente se cita por tercer edicto y término de diez dias al soldado con licencia ilimitada del primer Batallón y Regimiento de Zapadores-Minadores Nicolás Mendiburo Sarregui, señalándole para presentarse el Cuartel que ocupa el mismo en Burgos.

Por tercer edicto y término de diez dias al cabo 2.º del segundo Batallón de dicho Regimiento Bonifacio Iradi Ochotorena, natural de Hernani (Guipuzcoa).

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Infantería.

Con el fin de nutrir las músicas del Ejército del personal necesario y proveer las vacantes que resulten en los Regimientos del arma, dentro de lo que acerca de este particular señala la Real orden de 28 de Marzo de 1882, he dispuesto tenga lugar concurso semestral en la capitalidad de los distritos militares el dia 15 de Julio próximo para que los aspirantes á desempeñar plazas de músicos, tanto paisanos como militares, puedan tomar parte en aquel acto, teniendo presente lo siguiente:

Deberán entregar personalmente los paisanos con 10 dias de anticipación en la Mayoría de plaza (Gobierno militar) del distrito en que residan, cédula personal, certificado de buena conducta y consentimiento paterno los menores de edad: á los militares bastará sus licencias ó pases, dejando unos y otros las señas de sus respectivos domicilios, debiendo enterarse al propio tiempo de las condiciones necesarias para el ingreso y compromisos á que habrán de obligarse llegado el caso de su destino, á cuyo efecto tendrán de manifiesto en la Dependencia que se cita el Reglamento de Músicas é instrucciones complementarias, que son las Reales órdenes de 28 de Marzo de 1882, y 1.º de Agosto de 1883.

Madrid 5 de Junio de 1884.—El Brigadier Secretario, Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS

DE
RUDESINDO INÉS Y MARTINEZ,
San Juan, 47, 2.º, Burgos.

Estando prevenido por el Sr. Gobernador civil de esta provincia la remisión á dicha dependencia de los presupuestos que han de regir en 1.º de Julio próximo, las cuentas municipales que se hallan en descubierto hasta 31 de Diciembre último, como tambien por la Delegación de Hacienda la formación y presentación de la Matrícula de industrial, de los repartos de territorial, consumos y sal y padrones de cédulas, esta Agencia se encarga de su formación.

Igualmente se encarga de la representación de los Ayuntamientos, adelantando los pagos que á su vencimiento no puedan ellos satisfacer, del cobro de intereses de las inscripciones de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, como de lo que se adeude del recargo impuesto sobre la contribución territorial en años anteriores y de cuantos asuntos son concernientes á la Agencia. 3—8

En la Plaza de la Libertad, número 9, almacén de géneros coloniales de la viuda é hijos de M. San José, se vende sal á 10 y 11 reales el quintal. 4—4

En el acreditado comercio de la viuda de Emeterio Cecilia se acaban de recibir de las mejores fábricas las tijeras para esquilaer ovejas, guadañas de varias clases y precios, como todas las demás herramientas tan conocidas ya por su buena calidad.

Burgos, calle del Cid, núm. 5.
5

CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

EDUARDO REINA,
MÉDICO-OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, núm. 23,
Burgos. 50

APARATOS HERNIARIOS

DEL ORTOPEDISTA

D. SILVERIO ZULOAGA.

Los que padecen de hernias ó quebraduras pueden acudir á la Farmacia del Sr. Foronda Larena, donde hallarán aparatos del nuevo sistema privilegiado y premiado, aprobado por la Real Academia y por la Matritense como el mejor sistema y mas sencillo.

Recomendamos á los Sres. Médicos y á los que necesiten dichos aparatos del Sr. Zuloaga acudir á la mencionada Farmacia del Sr. Foronda, Plaza Mayor, Burgos. 3—8

La Necesaria.

Agencia á cargo de Julian Riveras,
Burgos.

Esta acreditada Agencia se ha trasladado á la calle de los Avelanos, núm. 9, 2.º piso, la que continúa encargándose de facilitar toda clase de documentos concernientes á matrimonios, defunciones y nacimientos y del reparto á domicilio de toda clase de esquelas. 6—8